

**PROYECTO DE CASO PRACTICO**  
**I Concurso Interamericano de Derechos Humanos**

1. La República de Marelle es un Estado miembro de la Organización de Estados Americanos y desde el 1 de enero de 1989, un Estado parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En el mismo instrumento de ratificación de la Convención, Marelle declaró reconocer la jurisdicción de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 62, por tiempo indefinido y bajo condición de reciprocidad. Asimismo, el 4 de diciembre de 1991, Marelle ratificó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el 1 de febrero de 1996 la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

2. Para mediados de la década del 80, en Marelle imperaba un estado de violencia política desatada como consecuencia de la acción de grupos armados que luchaban por derrocar al gobierno constitucional y de la campaña de contrainsurgencia desplegada por el Estado para combatirlos.

3. A esta situación se sumaba la violencia generada por grupos paramilitares quienes, asociados con sectores privados - principalmente concesionarios que explotaban las conocidas minas de Marelle- y con el apoyo logístico de las Fuerzas Armadas, habían implementado una política de persecución de dirigentes sindicales, estudiantiles y políticos identificados con agrupaciones consideradas de izquierda.

4. La constitución de estos grupos se había originado a partir de la aplicación de la Ley 12.466 que autorizaba la organización de grupos de autodefensa integrados por civiles, en aquellas zonas afectadas por la actividad de los insurgentes donde la presencia de las Fuerzas Armadas era escasa. Su objetivo era proteger la vida, la seguridad y la propiedad de quienes habitaban en zonas de conflicto, es decir servir de complemento a las actividades de contrainsurgencia desarrolladas por las fuerzas de seguridad.

5. En los primeros años de la década de los 90, sin embargo, estos grupos de autodefensa se habían transformado en "ejecutores de justicia privada", cuyas actividades se encontraban fuera del control de las autoridades civiles de Marelle.

6. La violencia política afectaba a varias regiones de Marelle, sin embargo, la zona más castigada era la correspondiente al Departamento de Traveler. En dicha región operaban especialmente dos grupos armados conocidos como "Patria Libre" (PL) y "Frente de Lucha por una Marelle Independiente" (FLMI). Asimismo, se encontraban activos varios grupos de autodefensa, posteriormente denominados paramilitares, de los cuales los más importantes eran "Aliados contra los Rojos" (ACR), "Guerra al Comunismo" (GAC) y "Alianza Antimarxista de Marelle" (AAM). Debido a la circunstancias especiales de la zona, la presencia de efectivos militares se había ido incrementando con el tiempo hasta totalizar 15.000 personas para fines de 1992.

7. Entre el 12 y el 15 de junio de 1994, Patria Libre lanzó una importante ofensiva en el Departamento de Traveler, principalmente en su capital Talita. Estos hechos produjeron la muerte de al menos 300 personas pertenecientes a la población civil no combatiente. Asimismo se registraron numerosas bajas tanto entre los efectivos de las fuerzas de seguridad de Marelle como entre los insurgentes.

8. A los efectos de reprimir las acciones rebeldes, el mismo 12 de junio el Gobierno declaró el estado de emergencia en todo el territorio de Marelle y decretó el toque de queda que se hizo efectivo en forma permanente durante los días que se desarrollaron los combates. Una vez controlada la ofensiva, el Gobierno implementó un toque de queda entre las 7 de la tarde y las 6 de la mañana; esta medida se prolongó hasta el 15 de agosto de 1994.

9. Inmediatamente después que los combates finalizaron, el Gobierno implementó leyes de emergencia - decreto 30 - según las cuales se producían modificaciones a la ley penal vigente tipificándose el delito de terrorismo, asociación para cometer terrorismo así como la apología del terrorismo. Asimismo se creaban tribunales especiales integrados por magistrados del Poder Judicial de Marelle para entender en causas iniciadas contra aquellas personas acusadas de cometer delitos contra la seguridad del estado y se establecía las normativa procesal aplicable en la tramitación de estos procesos.

10. Para fines de junio de 1994, como resultado de la violencia paramilitar en Traveler se registraron un número importante de ejecuciones extrajudiciales de dirigentes y militantes de "Liberación", un partido político legalmente reconocido en Marelle, percibido por ciertos sectores como el brazo político de "Patria Libre". También se perpetraron varias masacres de las que resultaron víctimas miembros de asociaciones sindicales y de organizaciones estudiantiles de la zona.

11. A los efectos de combatir la violencia descontrolada de los grupos paramilitares, el Congreso de Marelle derogó la ley 12.466 que autorizaba la creación de grupos de autodefensa y adoptó la ley 14.122 declarando la ilegalidad de los existentes y tipificando penalmente la constitución de nuevas agrupaciones. La implementación de esta legislación determinó que conocidos miembros de grupos paramilitares que operaban en Traveler fueran detenidos y sometidos a proceso judicial.

12. El 2 de julio de 1994, el Gobierno de Marelle notificó al Secretario General de la OEA sobre la declaración del estado de emergencia. La nota señalaba que la necesidad de combatir los actos de violencia en Traveler, perpetrados por bandas terroristas que actúan con fines de desestabilización de las instituciones democráticas poniendo en peligro la seguridad y la vida de la población civil de la región, han determinado al Gobierno de Marelle a adoptar la medida notificada. Agregaba que el estado de emergencia operaría por cuatro meses y que en aplicación del artículo 50 de la Constitución de Marelle habían sido suspendidas las garantías constitucionales. Textualmente, el mencionado artículo preveía que "En caso de emergencia interna o guerra exterior que pongan en peligro la seguridad de Marelle, el ejercicio de esta Constitución o a las autoridades legítimamente constituídas, podrá declararse el estado de emergencia, quedando suspendidas las garantías constitucionales."

13. En el mes de julio de 1994, al menos quince funcionarios judiciales, entre jueces, fiscales y otros auxiliares, que tramitaban procesos por delitos contra la seguridad del estado fueron asesinados.

14. El 1 de agosto del mismo año, mediante decreto presidencial se modificó la legislación de emergencia estableciéndose la reserva de identidad de magistrados, fiscales y otros auxiliares de justicia que intervinieran en el juzgamiento de delitos contra la seguridad del estado.

15. Horacio Oliveira y su esposa Sybille eran profesores de sociología de la Universidad Nacional de Marelle. Desde principios de 1990 se encontraban residiendo en Talita enseñando en la sección de la Universidad Nacional con sede en Traveler. Ambos eran activos y reconocidos militantes de Liberación. En 1991, durante las elecciones nacionales de Marelle, Horacio Oliveira había sido candidato de Liberación a diputado nacional por el Departamento de Traveler.

16. El 10 de agosto de 1994, los dirigentes de Liberación, sección Talita, se reunieron en su local partidario para discutir la posición pública que adoptarían frente a la intensa ofensiva desplegada por Patria Libre en los últimos meses así como para evaluar las acciones adoptadas por el Gobierno de Marelle en relación a la violencia paramilitar. A la misma asistió Horacio Oliveira.

17. A las 9 de la noche, cuando los dirigentes de Liberación se encontraban reunidos en plena discusión, un grupo de diez personas fuertemente armadas irrumpió en el local partidario. Luego de seleccionar a siete dirigentes entre los que se encontraba Horacio Oliveira, éstos fueron vendados y retirados del lugar en una camioneta azul sin placa identificatoria. Desde esa fecha, el destino final de estas personas resulta desconocido.

18. Al día siguiente, la Sra. Sybille Oliveira interpuso recurso de habeas corpus ante el Tribunal II de Primera Instancia de Talita, el que fue desestimado el 15 de agosto de 1994 en virtud de no haberse podido establecer el lugar de detención del Sr. Oliveira.

19. Asimismo formuló denuncia penal ante la Seccional III de la Policía Nacional con sede en Talita por la desaparición de su esposo. Iniciado el proceso penal correspondiente por el Tribunal I de Primera Instancia en lo penal, fueron citados a declarar varios testigos que se encontraban participando de la reunión el día que los dirigentes de Liberación fueron secuestrados. Según consta en el expediente judicial, varios testigos indicaron que algunos de los secuestradores trabajaban en la propiedad del Sr. Roque Amador, conocido localmente por ser miembro de AAM ("Alianza Antimarxista de Marelle"). Asimismo, varios testigos señalaron que al menos dos personas pertenecían al Batallón VI, con sede en Talita. Mediante investigación posterior se pudo establecer que la camioneta utilizada la noche del secuestro era de propiedad del Sr. Amador.

20. Notificados de la presunta participación de miembros de las Fuerzas Armadas en el secuestro de los dirigentes de Liberación, el 15 de septiembre de 1994, el tribunal penal militar inició la tramitación de un proceso disciplinario contra los dos imputados.

21. En base a la prueba obtenida, el 20 de septiembre el tribunal a cargo de la causa tramitada por el secuestro de los dirigentes de Liberación libró orden de captura contra el Sr Roque Amador, los miembros del Batallón VI y las otras personas identificadas por los testigos; la orden se hizo efectiva al día siguiente.

22. Luego de interrogar a los detenidos, el Tribunal dictó auto de procesamiento y de prisión preventiva. En la misma resolución determinó que los miembros del Batallón VI serían procesados por este tribunal por cuanto los hechos que se les imputaban no caían dentro de la excepción de "acto de servicio" y en consecuencia, quedaban excluidos de la competencia de la justicia militar. Ese mismo día, Sybille Oliveira se constituyó en parte civil en el proceso.

23. Entre el 1 y 3 de octubre de 1994 se desarrollaron en Talita las III Jornadas Nacionales de Ciencias Políticas. Sybille Oliveira participó el último día de las jornadas como exponente en un panel sobre "Control de la Violencia en un Estado democrático". Durante su exposición la Sra. Oliveira planteó que la democracia ha demostrado ser un sistema ineficiente para resolver la injusticia social existente en los países pobres del Tercer Mundo por cuanto, en la práctica, ha servido exclusivamente para canalizar los intereses imperialistas de los países desarrollados. En este sentido, señaló que la situación de Marelle demostraba que el sistema democrático había servido para perpetuar en el poder a la oligarquía excluyendo de facto a la mayoría de la población. En su concepto, dadas las circunstancias sociales y económicas del país, la única forma de revertir las injusticias existentes era a través de la lucha armada.

24. El 4 de octubre de 1994 a las 10 de la mañana fue arrestada por tres miembros de la policía de seguridad y trasladada al Departamento de Inteligencia del Estado, sección Talita. Durante el primer día de detención fue interrogada por agentes de seguridad sobre sus vinculaciones con el grupo armado Patria Libre así como sobre sus actividades partidarias en Liberación. Inmediatamente después de su arresto, la Sra. Oliveira solicitó comunicarse con su familia y un abogado lo que le fue denegado.

25. El 7 de octubre al mediodía fue presentada ante el Tribunal Especial No. 3 con jurisdicción en Talita. En la audiencia, se le comunicó que se le imputaba el delito de apología del terrorismo tipificado en el Código Penal -modificado por la legislación de emergencia- según el cual:

"El que públicamente, a través del medio oral o escrito, incurriera en apología del terrorismo será reprimido con pena de prisión de 3 a 5 años. Esta pena podrá agravarse en un año cuando quien cometiera la apología fuese profesor universitario."

26. Luego de ser interrogada por el tribunal en presencia de un abogado nombrado de oficio, se declaró el procesamiento y la prisión preventiva de la Sra. Oliveira. Esa misma tarde se contactó con su familia y su abogado.

27. El 12 de octubre de 1994, el Gobierno de Marelle levantó el estado de emergencia. Ese mismo día notificó al Secretario General de la OEA de la terminación de la emergencia en Marelle, indicando que a partir de ese momento, se garantizaba el pleno ejercicio de los derechos constitucionales.

28. Al día siguiente, el Congreso de Marelle adoptó la ley 15.134 transformando en permanente la legislación dictada con motivo de la emergencia, especialmente en lo relativo a la jurisdicción especial, la tipificación penal del delito de terrorismo y delitos relacionados, y la normativa procesal utilizada en la tramitación de causas por la comisión de dichos actos criminales.

29. En cuanto a la normativa procesal, la ley 15.134 confirmaba lo dispuesto en el decreto 30 según el cual se establecía un procedimiento oral de instancia única a cargo de un tribunal especial conformado por tres magistrados. Contra la sentencia dictada por este tribunal cabía la interposición de un recurso de apelación ante la Corte Suprema de Justicia de Marelle. El recurso de apelación era de aplicación limitada y excepcional; la competencia del tribunal se restringía a constatar el respeto de las garantías judiciales en el trámite del proceso.

30. El 5 de noviembre de 1994, el tribunal militar decidió que la participación de los dos miembros del Batallón VI en los sucesos que terminaron con la desaparición de los dirigentes de Liberación constituía falta grave de acuerdo al Reglamento de las Fuerzas Armadas

aplicable a los efectivos en actividad. Por esta razón, determinó que los mismos debían ser condenados a la pena máxima de exoneración. Esta decisión fue confirmada por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

31. La audiencia en el caso de Sybille Oliveira se inició el 5 de enero de 1995. Según las normas procesales vigentes, los miembros del tribunal a cargo del proceso tenían reserva de identidad al igual que el fiscal que presentó la acusación. El 30 de enero fue condenada a cuatro años de prisión.

32. Interpuesto recurso de apelación ante la Corte Suprema, éste fue rechazado de plano el 25 de febrero de 1995. El tribunal alegó que no tenía competencia para revisar si se existía dolo en la conducta de la Sra. Oliveira, si se había valorado correctamente la prueba o si se había realizado una aplicación errónea del derecho penal.

33. El 1 de abril de 1995, en aplicación de la legislación procesal correspondiente según la cual una persona no puede permanecer detenida sin condena por más de seis meses, fueron excarcelados los acusados del secuestro y desaparición de los dirigentes de Liberación entre los que se encontraba Horacio Oliveira. Con posterioridad a esta fecha no se han practicado otras diligencias judiciales en el trámite del proceso.

34. El 7 de abril de 1995, Sybille Oliveira presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos denunciando violaciones a derechos humanos protegidos por la Convención Americana de las que habían sido víctimas su esposo Horacio Oliveira y ella misma. Específicamente, alegó que los hechos denunciados configuraban violaciones a los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 13, 25, 27 y 1 de la mencionada Convención.

35. El 1 de febrero de 1996, la Comisión adoptó su informe preliminar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Convención. El 6 de febrero, se remitió el informe al Gobierno de Marelle. Vencido el plazo de 60 días sin que el gobierno adoptara las recomendaciones realizadas por la Comisión, ésta decidió remitir el presente caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

36. Mediante resolución de fecha 5 de febrero de 1996, nombró como asesores a los abogados de la Sra. Sybille Oliveira para que la asistieran en la tramitación del caso ante la Corte Interamericana.